

Cancelando el contrato de arrendamiento de los buques alemanes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Apruébase el convenio celebrado a mérito de la autorización legislativa N°. 4165 por el Embajador de la República en Washington, en nombre y representación del Gobierno, con la Shipping Board Emergency Fleet Corporation, para la cancelación del contrato de arrendamiento de los buques alemanes, ajustado en seis de setiembre de 1918, sobre las nuevas bases, cuyo resumen sigue:

1a. Abrogación del precitado contrato y absolución recíproca por ambas partes de reclamaciones o responsabilidades incurridas por aquel contrato;

2a. Pago por la Emergency Fleet Corporation al Gobierno del Perú de un millón ciento cuarentisiete mil setecientos dollars, cuarenticinco centavos (\$ 1.147.777.45), en cancelación total de todas las sumas reclamadas por el Perú por fletamentos o por otras razones, de acuerdo con ese contrato de setiembre de 1918;

3a. Cesión y venta por el Gobierno del Perú a la Emergency Fleet Corporation del vapor "Callao" (Sierra Córdoba) por la suma de novecientos mil dollar (\$ 900.000.00), que queda en depósito en el Commercial National Bank de Washington, con intereses, hasta que la Comisión de Reparaciones, que actúa en París, de acuerdo con el Tratado de Versalles determine sobre el derecho, título o interés del Gobierno del Perú en el referido vapor, correspondiendo a la Emergency Fleete Corporation las ganancias que se obtengan del barco y comprometiéndose el Perú a emplear su influencia para conseguir que la comisión de Reparaciones renuncie cualquier derecho a la nave.

4a. Traspaso por el Gobierno del Perú a la Emergency Fleete Corpora-

tion de los vapores "Pisco" (Uarda) y "Salaverry" (Luxor) ,actualmente en poder y uso del gobierno francés;

5a. Entrega por la Emergency Fleet Corporation al Gobierno del Perú del vapor "Eten" (Rakhotis), en un puerto del Atlántico de los Estados Unidos, cuando termine su viaje actual;

6a. Renuncia por la Emergency Fleet Corporation a todo derecho sobre los vapores "Paíta" (Anubis) "Mario" y los veleros "Maipo", "Omego", "Hebe" y "Tellus", que están hoy en poder del Gobierno del Perú;

7a. Exoneración al Gobierno del Perú por la Emergency Fleet Corporation de toda reclamación por fletamiento y cualesquiera gastos del vapor "Middlebury".

8a. Compromiso de ambas partes para extender todos los documentos que den la más amplia seguridad en la ejecución del contrato cancelatorio;

9a. En virtud de la cancelación quedan liquidadas y terminadas definitivamente todas las obligaciones, cuentas, derechos y responsabilidades existentes entre ambas partes, como consecuencia del contrato de seis de setiembre de 1918.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Secretario del Senado.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintisiete de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

F. C. Fuchs.